



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD
ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN**

INFORME FINAL

REDSALUD ARMENIA

VIGENCIA 2009

JUNIO DE 2010



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD
ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN**

CONTRALOR MUNICIPAL

RODRIGO OSORIO BELALCAZAR

**DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
Y CONTROL DE RESULTADOS**

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD

**BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTES
Gerente**

LÍDER DE AUDITORA

MABEL LOPEZ LEON

Profesional Especializado

JUNIO DE 2010



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
1.CARTA DE CONCLUSIONES	6
2. INFORME FINAL CONSOLIDADO	11
3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS.....	37

INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, Acuerdo 032 de diciembre de 1996, Resolución 003 del 16 de enero de 2008, “por medio de la cual se adopta como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Armenia, la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - AUDITE 3.0, expedida por la Contraloría General de la República”, Resolución 028 del 13 de enero de 2010 “por medio del cual se adopta el Plan General de Auditoría (PGA) para la vigencia fiscal 2010, expedida por la Contraloría Municipal de Armenia”, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación del Redsalud Armenia vigencia 2009.

La presente auditoría se desarrolló, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 100 de 1993 artículos 194 y 195, la Ley 80 de 1993, y en el Acuerdo No. 002 del 9 de agosto de 2005, por medio de la cual “se expidió el Manual de Contratación de Redsalud Armenia E.S.E”.

El artículo 3 de la Ley 80, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150, define que, *“Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, define que, *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*



Contraloría Municipal de Armenia

El artículo 11 de la Ley 42 de 1993, define el control de legalidad como *“la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables”*.

REDSALUD ARMENIA es una Empresa Social del Estado, que Se creó mediante el acuerdo 016 del día 6 de agosto de 1998 con autonomía administrativa y financiera de primer nivel de atención, con trece centros de salud y una Unidad Intermedia (Hospital del Sur) que ofrece servicios de atención ambulatoria en forma integral, servicio de urgencias-hospitalización, atención del parto e intervención en acciones de Protección Específica y Detección Temprana Intra y Extramurales

A REDSALUD ARMENIA le corresponde atender las necesidades y problemas de salud de baja complejidad en medicina, odontología, urgencias, protección específica y detección temprana, apoyo diagnóstico y terapéutico, hospitalización, cirugía, con recurso humano idóneo y con un compromiso por la calidad y calidez del servicio en los centros de atención, los cuales se encuentran ubicados estratégicamente en todo el Municipio, de manera que permiten ofrecer máxima cobertura a los diferentes regímenes de aseguramiento del sistema.

Este informe de auditoría es el resultado de la evaluación de la efectividad de los controles a cada una de las etapas de la contratación y el cumplimiento de las normas y demás disposiciones vigentes aplicables a la contratación estatal, con el propósito de establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus objetivos.

La Contraloría Municipal de Armenia espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la entidad, buscando con ello una eficiente administración de los recursos públicos puestos a su disposición, con los cuales pueda generar bienestar común a los habitantes del Municipio de Armenia.



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, Junio de 2010

Doctora.
BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTES.
Gerente Redsalud.
Ciudad.

Cordial Saludo.

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación de Redsalud Armenia, por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, La auditoría se llevó a cabo de manera selectiva, utilizando las técnicas y normas generalmente aceptadas y acogidas por la Contraloría Municipal de Armenia, con el fin de determinar la eficiencia y la efectividad en la gestión contractual de la Entidad, y determinar dentro de esta, la aplicación de los principios de economía, eficacia, igualdad, celeridad, transparencia, moralidad y publicidad.

Es responsabilidad de la entidad el contenido de la información suministrada al equipo auditor durante el trabajo de campo, la cual fue analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y la eficiencia de la entidad en la línea auditada.

Para tal efecto el equipo auditor tomó como insumos la información contractual enviada a la Contraloría Municipal de Armenia en la rendición de la cuenta de la vigencia fiscal 2009, (Formato 13), así como los diferentes documentos que en ejercicio de la evaluación se solicitaron por estimarse pertinentes, con los que se pudo observar los resultados por parte de la Entidad auditada en el manejo correcto de los recursos puestos a su disposición en la celebración y ejecución de los diferentes contratos que fueron auditados, de acuerdo con la muestra de auditoría, durante la vigencia analizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental Colombianas – NAGC, y la Metodología Audite 3.0, adoptada por la Contraloría Municipal de Armenia.



La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan el proceso contractual y la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; de la muestra auditada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de Contraloría Municipal de Armenia.

Es importante resaltar que los Hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad, en el informe preliminar, el cual a su vez ejerció el derecho de contradicción, que fue analizado por este Ente de Control en un comité de hallazgos previsto para tal fin, el cual se realizó en dos sesiones, para efectos de definir la tipificación final de los hallazgos planteados inicialmente por el equipo auditor en el informe preliminar.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Redsalud Armenia en la vigencia 2009 suscribió contratos de Suministros, Arrendamientos, Compraventa, Prestación de Servicios, Mantenimiento y reparación, y Convenios Interadministrativos. Igualmente ejecutó recursos a través de Ordenes de Servicio y Órdenes de Compra, de los cuales para efectos de esta auditoría se tomó como población para definir la muestra el total de los diferentes tipos de contratos suscritos por la entidad en la vigencia 2009; los cuales se celebraron a través de las diferentes modalidades de selección del contratista, como lo establece el acuerdo 002 de 2005 en su artículo 21: Contratación Abreviada, Contratación Directa y Contratación por Convocatoria.

En la auditoría se evaluaron las etapas precontractual, contractual y postcontractual de cada uno de los contratos elegidos como muestra en la presente auditoría, evaluando la legalidad, la calidad del servicio prestado y/o bien suministrado y el beneficio obtenido por la entidad.

A continuación se presenta el informe final consolidado, el cual incluye los hallazgos planteados en el informe preliminar y las conclusiones respectivas por parte del comité de hallazgos, una vez analizada la respuesta de la Entidad en su derecho de contradicción.

La Contraloría Municipal de Armenia, luego de realizar la evaluación en la entidad, emitió el informe preliminar de la auditoría, en el cual se estableció la siguiente relación de hallazgos:

Del proceso de auditoría, se desprendieron en total veinticuatro (24) hallazgos con diferentes incidencias que dieron origen a irregularidades clasificados así:



Contraloría Municipal de Armenia

CUADRO No. 1
Relación de Hallazgos Informe Preliminar

No. DE HALLAZGOS	INCIDENCIA				
	ADMINISTRATIVO	FISCAL	DISCIPLINARIO	PENAL	SANCIONATORIO
24	24	0	4	1	1

Fuente: Informe Preliminar Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación de Redsalud Armenia vigencia 2009.

CUADRO No. 2
Relación de Hallazgos para someter a Comité de Hallazgos

No hallazgo	Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Sancionatorio	Total Incidencias
1	X				X	2
2	X					1
3	X					1
4	X					1
5	X					1
6	X					1
7	X					1
8	X					1
9	X					1
10	X		X			2
11	X					1
12	X					1
13	X					1
14	X		X			2
15	X					1
16	X					1
17	X					1
18	X		X	X		3
19	X					1
20	X					1
21	X					1
22	X					1
23	X					1
24	X		X			2
Total Hallazgos	24	0	4	1	1	30

Fuente: Informe Preliminar Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación de Redsalud Armenia vigencia 2009.

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción ejercido por Redsalud Armenia, el comité de hallazgos en conjunto con el equipo auditor, se evaluaron las pruebas aportadas, y los argumentos presentados, con el propósito de consolidar objetivamente un informe final el cual contiene los hallazgos que se dejaron en firme, así:

CUADRO No. 3
Relación de Hallazgos en Firme

No. DE HALLAZGOS	INCIDENCIA				
	ADMINISTRATIVO	FISCAL	DISCIPLINARIO	PENAL	SANCIONATORIO
22	22	0	1	0	1

Fuente: Comité de Hallazgos Contraloría Municipal de Armenia.

CUADRO No. 4
Relación de Hallazgos en Firme Informe Final

No hallazgo	Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Sancionatorio	Total Incidencias
1	X				X	2
2	X					1
3	X					1
4	X					1
5	X					1
6	X					1
7	X					1
8	X					1
9	X					1
10	X					1
11	X					1
12	X					1
13	X					1
14	X		X			2
15	X					1
16	DESVRTUADO					
17	X					1
18*	DESVRTUADO					
19	X					1
20	X					1
21	X					1
22	X					1
23	X					1
24	X					1
Total Hallazgos	22	0	1	0	1	24

Fuente: Comité de Hallazgos Contraloría Municipal de Armenia.

El plan de mejoramiento que la entidad formule frente a los hallazgos administrativos deberá contener los puntos que se generaron en este ejercicio, planteando las acciones preventivas y/o correctivas que sean del caso.



Del mismo modo las irregularidades con incidencia disciplinaria y sancionatoria se comunicaran a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento del Comité de Hallazgos, frente al Hallazgo No. 18 el cual fue desvirtuado es necesario comunicar a la entidad, que la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados trasladará un hallazgo de tipo sancionatorio por la obstrucción al proceso auditor, durante el trabajo de campo, teniendo en cuenta que el líder de auditoría solicitó por escrito copia auténtica de todos los Acuerdos que modificaron el Manual de Contratación y dicha información no fue suministrada durante el trabajo de campo, lo que conllevó a que el equipo auditor incurriera en errores al momento de formular los hallazgos, puesto que realizaron la revisión de la contratación sin tener en cuenta las modificaciones al Manual, las cuales no han sido comunicadas a este ente de control.

Con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, le informo que el trámite para los procesos administrativos sancionatorios se encuentra regulado en la Resolución Interna No. 087 de febrero 19 de 2010, la cual puede ser consultada en nuestra página web www.contraloriarmenia.gov.co, en el link Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Atentamente,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Directora de Vigilancia fiscal y Control de Resultados (E)

2. INFORME FINAL CONSOLIDADO

ENTIDAD AUDITADA: REDSALUD ARMENIA

VIGENCIA: 2009

MODALIDAD DE AUDITORÍA: AUDITORÍA ESPECIAL

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
1	<p>Rendición de la cuenta: No se rindieron en la cuenta, las Ordenes de trabajo, compra y/o servicios, a pesar que las mismas se encuentran establecidas en el literal a del artículo 20 del Acuerdo 002 de 2005 como Instrumento para la Contratación, tampoco se rindieron los convenios interadministrativos celebrados en la vigencia 2009, ni contratos de seguros, ni el contrato celebrado con la empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – E.S.P, para la prestación del servicio de internet.</p> <p>Lo que evidencia una rendición incompleta del Formato 13 del SIA, tipificando un hallazgo de tipo sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 numeral 1 y 2 de la Resolución 048 de 2002.</p>	<p>REDSALUD ARMENIA E.S.E. no está de acuerdo con el presente hallazgo, ya que el proceso de rendición de la cuenta por parte nuestra se realiza con fundamento en lo preceptuado en el Título II Capítulo I Artículo 27 numeral 6, Anexo 5, de la Resolución 048 de 2002, por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Armenia por parte del Municipio de Armenia y sus Entidades Descentralizadas; modificada parcialmente por las Resoluciones 262 de 2008, y 024 de 2010; por medio de las cuales se adopta el Sistema Integral de Auditoría S.I.A. para realizar la rendición de la cuenta en forma electrónica y se establece la metodología y forma de rendirla;</p> <p>Se recalca que según la Resolución 048 el contenido de la cuenta de las entidades incluidas en el presupuesto anualmente deben presentar entre otros la siguiente información:</p> <p>....numeral 6. Información Contractual: (anexo No. 5)</p> <ul style="list-style-type: none"> ♦ Relación de contratos suscritos por licitación durante la vigencia, determinando si <p>La licitación pública fue nacional o internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> ♦ Relación de contratos suscritos durante la vigencia por contratación directa ♦ Relación de contratos suscritos durante la vigencia por urgencia 	<p>Se considera, que lo preceptuado en el título II capítulo I Art 27 numeral 6, anexo 5 de la Resolución 048 de 2002, hace referencia a la información contractual que deben reportar las entidades vigiladas, de manera general y sin precisar casos particulares, como lo es el de Redsalud Armenia E.S.E, entidad que tiene un Régimen de Contratación especial; sin embargo si se observa con detalle la explicación del anexo 5 de la referida resolución, ésta indica que deben rendirse los contratos y las ordenes de prestación de servicios.</p> <p>El Manual de Contratación de Redsalud Armenia E.S.E, establece en el art. 20 los instrumentos de contratación, entre los cuales se han empleado órdenes de Compra y Ordenes de servicios, las cuales reúnen los requisitos necesarios de un contrato y a través de los cuales</p>

	<p>manifiesta</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Relación de contratos y ordenes de trabajo de prestación de servicios personales ◆ Relación de contratos liquidados durante la vigencia ◆ Relación de licitaciones programadas ◆ Relación de licitaciones declaradas desiertas, especificando si dio lugar a una adjudicación directa. <p>Así mismo en el Formato 13. Contratación, de las Resoluciones 262/08 y 024/10 se mencionan tácitamente los contratos que se deben relacionar en este formulario y en ningún momento citan las ordenes de trabajo, compra y/o servicios; de la misma forma en la capacitación que efectuaron los funcionarios de la Contraloría en el mes de diciembre de 2009 a los responsables de la rendición de la cuenta no especificaron, ni aclararon la obligación de incluir las ordenes citadas.</p> <p>En ninguno de los apartes de la Resolución y sus modificaciones, se hace alusión a órdenes de compra u órdenes de servicio como relaciones contractuales que deban ser objeto de reporte.</p> <p>Adicionalmente el Manual de Contratación de Redsalud Armenia E.S.E. en su artículo 20 consagra los instrumentos de contratación, valga decir, las formas a través de las cuales la Empresa compromete recursos estatales, y en el literal A) de dicho artículo señala que serán sin formalidades plenas aquellos que comprometan recursos en cuantía inferior a los 52.5 SMLMV. Situación esta que no se enmarca dentro de ninguno de los ítems que el Ente de Control exige deben ser reportados dentro del informe de rendición de la cuenta.</p> <p>De otra parte, como se puede corroborar con la simple confrontación ocular de la rendición de la cuenta realizada en febrero de 2010 (Formato 13 A) y con el Contrato 015, REDSALUD ARMENIA E.S.E. reportó de manera oportuna el contrato celebrado con la Empresa de</p>	<p>se ejecutan recursos públicos, consideramos que debieron ser rendidas en el Formato 13 como procesos de Contratación Directa.</p> <p>Igualmente es necesario recalcar que la Resolución 262 de 2008 en su artículo 7, establece que en el formato 13 se debe relacionar los contratos celebrados durante el periodo reportado, así mismo, los que fueron celebrados en vigencias anteriores y se ejecuten o terminen en la vigencia rendida indicando una tipología de contratos; estableciendo la opción (C10) Otros, para aquellos casos en que se celebren otro tipo de contratos no establecidos en la clasificación, como lo serían los convenios interadministrativos, las órdenes de compra, ordenes de trabajo y servicios. Igualmente se establece para las formas de contratación la opción (F1) para la Contratación Directa con formalidades plenas y (F2) La Contratación Directa sin formalidades plenas, que para el caso que nos ocupa serían las ordenes de servicio, trabajo y compra.</p> <p>Así mismo el artículo 9 establece que la información que no haga parte de los formatos relacionados en dicha resolución, deberá</p>
--	--	--

		<p>Telecomunicaciones de Bogotá (ETB), situación que desvirtúa aún más el planteamiento de la Contraloría, en el sentido de aseverar que dicho contrato no se reporto.</p> <p>En lo relacionado con los Convenios Interadministrativos suscritos por REDSALUD ARMENIA E.S.E. con la Alcaldía Municipal de Armenia, a través de la Secretaria de Salud Municipal, nos permitimos manifestar que no es responsabilidad de esta Entidad auditada el generar dicho reporte; ya que el compromiso de recursos solo lo asume la Alcaldía Municipal como Entidad contratante, es decir, quien genera finalmente las erogaciones respectivas.</p> <p>En relación a la ausencia del reporte del contrato de seguros que mencionan en el informe, nos permitimos manifestarle que este contrato no compromete recursos estatales, sino que se trata de un convenio con un asesor, el cual no genera costo para la Institución, y cuyo objeto fundamental es orientar a la organización para salvaguardar por la vía de las pólizas, el patrimonio público. (Anexo 1).</p> <p>RAZONES QUE JUSTIFICAN A LA LUZ DE LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL ORGANO DE CONTROL, QUE REDSALUD ARMENIA E.S.E. HA OBRADO TOTALMENTE APEGADA A LOS LINEAMIENTOS JURIDICOS Y DISPOSICIONES DE ESTE ORGANO.</p>	<p>rendirse en forma física conforme a lo dispuesto en la Resolución 048 de 2002, disposición que se reitera en el artículo 10 de la Resolución 024 de 2010, es decir, el anexo 5.</p> <p>Por lo anterior, El Comité de Hallazgos considera que el hallazgo queda en firme como Sancionatorio por indebida rendición de la cuenta la que constituye un informe de las operaciones realizadas por la gerente de Redsalud Armenia E.S.E sobre el periodo que se rinde (art. 2 Resolución 048 de 2002), por lo tanto no existe una explicación para que una entidad no reporte todas las operaciones a través de las cuales ejecuta recursos públicos, como es el caso de las 553 órdenes de compra y las 129 órdenes de servicio, que no fueron rendidas través de las cuales se ejecutaron recursos que ascendieron a la suma de \$2.210.779.120. que correspondieron al 14% de la Contratación de la entidad, para la vigencia 2009.</p>
--	--	--	--

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
2	<p>Manual de contratación: No se encuentra publicado en la página web de la entidad, ni se encuentra protegido de manera adecuada de posibles modificaciones o alteraciones no autorizadas por la Junta Directiva de la entidad.</p>	<p>Como se puede visualizar al momento de consultar la página oficial de REDSALUD ARMENIA E.S.E., aparece en el link denominado NUESTRA INSTITUCION, el marco normativo de la contratación.</p> <p>En atención al principio de publicidad que orienta la administración pública, la cual trasciende en transparencia, y seguridad jurídica para la sociedad en general, REDSALUD ARMENIA E.S.E. tiene publicado su Manual Especial de Contratación; ello finalmente garantiza la uniformidad, e inmutabilidad de la información; lo que impide la realización de cambios o alteraciones no autorizadas por el órgano competente, que en nuestro caso es la Junta Directiva.</p> <p>Informaciones o versiones diferentes y obtenidas por medios no autorizados, no pueden comprometer la seguridad jurídica que gobierna los actos de la Entidad.</p> <p>El hecho de cumplir con la publicación del referido instrumento facilita la confrontación y exige la inmutabilidad frente a los textos originales, so pena de ser tachados como documento no oficial, o como documento alterado; ocasionando la inexigibilidad del Manual así señalado.</p> <p>LOS ANTERIORES ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE PRESENTAMOS Y OCULAR QUE SOLICITAMOS REALIZAR, SON INSTRUMENTOS IRREVATIBLES, CON LOS QUE AFIRMAMOS QUE REDSALUD ARMENIA E.S.E DEBE Oponerse AL HALLAZGO EXPUESTO. (Anexo 2, pantallazos).</p>	<p>Es necesario aclarar que durante el transcurso de la auditoria, el equipo auditor evidenció que la entidad no tenía publicado el Manual de Contratación en la página web, hecho que se constató una vez recibido el presente derecho de contradicción, con la persona encargada de administrar la página, evidenciando que el Manual de Contratación fue cargado el día 10 de junio de 2010. (antes de presentar el Derecho de contradicción).</p> <p>Igualmente se evidencia que el Manual que se encuentra cargado, no tiene las modificaciones realizadas a través del Acuerdo 022 de Noviembre de 2008, el cual se allega en el Anexo 29 del Derecho de Contradicción.</p> <p>Por lo anterior el presente hallazgo queda en firme como administrativo para que se cargue en la página web las modificaciones al manual, el cual fue planteado y aprobado.</p>

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
3	<p>Directorio de oferentes: A pesar que el artículo 11 del Manual de Contratación, establece que para acceder a cualquier vínculo contractual con REDSALUD ARMENIA E.S.E, es indispensable que el oferente se encuentre inscrito en este instrumento, la entidad no cuenta con un procedimiento específico para realizar la inscripción ni que se haya realizado publicidad en un medio masivo, invitando a inscribirse como posible proveedor de Redsalud Armenia E.S.E, circunstancia que puede limitar el derecho a la libre concurrencia de oferentes.</p>	<p>Existen reportes impresos que muestran como la entidad REDSALUD ARMENIA E.S.E. ha publicado su Directorio de Oferentes; el cual y en gracia de discusión, no ha sido perfeccionado el modelo de recopilación de información, aunque consideramos que el hallazgo señalado, no se fundamenta en razón a la forma del instrumento, sino que el que existe y se implemente responda a una utilidad y a la satisfacción de una necesidad institucional; y ello se suple con el que para el momento de los hechos (2009) se implementó.</p> <p>Pero como se trata de ajustar los procedimientos establecidos en el Manual Especial de Contratación, REDSALUD ARMENIA E.S.E sí publicó su Directorio de Oferentes, lo cual contradice la aseveración realizada por el Ente de Control, basta con verificar las pruebas documentales allegadas en esta respuesta. (Anexo 3)</p> <p>Ahora bien, el procedimiento informal (sin acto administrativo) que ha sido señalado para que los futuros proveedores de REDSALUD ARMENIA E.S.E. puedan acceder, ha sido el de solicitar por escrito, bien sea; a) Inscripción directa, cuando el oferente en el momento de ser contratado se inscribe (órdenes de compra, situaciones de urgencia manifiesta, etc.). b) Por la pagina web, o c) Por solicitud presentada por correo certificado. Para lo cual deberán adjuntar datos esenciales de la actividad mercantil a la que se dedican, los datos del representante legal si se trata de Persona Jurídica, o los datos de la Persona Natural, dirección, y teléfono.</p> <p>En relación a que no se haya utilizado un medio masivo para publicitar el Directorio de Oferentes, se desvirtúa con el mero hecho de demostrar dos cosas fundamentales: a) El Manual Especial de Contratación, el cual señala en el artículo 11 del Acuerdo 002 de 2005, la necesidad de constituir un Directorio de Oferentes con quienes deseen ser proveedores nuestros y así lo soliciten; y b) El Directorio de Oferentes mismo que está publicado desde el año anterior, atendiendo recomendaciones precisamente de la Contraloría Municipal en anterior vigencia (Anexo 4).</p> <p>En la actualidad está formalizado y reglamentado el procedimiento de inscripción en el Directorio de Oferentes y está regulado según la Resolución Nro. 325 de 2010. (Anexo 5).</p>	<p>Una vez revisados los documentos que soportan el derecho de contradicción y verificada en la página web de la entidad, se evidenció que la Resolución No.325 de 2010 allegada como anexo 5, tiene fecha de elaboración de marzo 31 de 2010 y la publicada en la página web tiene fecha enero 28 de 2010, por lo tanto es necesario precisar a este ente de control cual es la correcta.</p> <p>En la página web, no se evidencia que se encuentre publicado el Directorio de Oferentes como lo manifiesta la entidad en el Derecho de Contradicción.</p> <p>El Comité de Hallazgos considera que la existencia de dicha resolución no garantiza la libre concurrencia de oferentes, por lo tanto, la entidad debe suscribir plan de mejoramiento para el presente hallazgo.</p>

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
4	<p>Interventoría: Dicha función es designada a personas de diferentes áreas directamente relacionadas con el objeto del contrato, sin embargo, se observa que existe un solo interventor para realizar seguimiento y control a muchos procesos contractuales, sumado a una alta rotación de personal que afecta las labores de vigilancia y control a los procesos contractuales.</p> <p>Igualmente se evidenció que los interventores son designados tan solo unos días antes de terminarse el contrato como en el caso de la orden de servicios 044BIS y el Contrato 030.</p>	<p>La designación de interventores y la cantidad que a cada cual se asigna es potestad de la Gerencia y no contraviene norma alguna, así mismo es una decisión que se adopta con fundamento en la confianza, el perfil, las competencias laborales y en las funciones que desempeña el designado.</p> <p>Debe entender el Órgano de Control, que si bien es cierto REDSALUD ARMENIA E.S.E. podría contratar la realización de interventorias con terceros, esta ha decidido no hacerlo en razón a la austeridad del gasto, lo oneroso que resultaría para la Empresa asumir gastos que podría realizar con el personal de planta. Lo cual si afectaría injustificadamente su patrimonio.</p> <p>En lo relacionado con la Orden de Servicios 044BIS, se presentó un error humano de digitación, ya que como lo afirma la interventora asignada desde la elaboración de la misma orden en certificación expedida para este fin, la orden de servicio sí se ejecutó a partir del 09 de febrero de 2009. (Anexo 6).</p> <p>Finalmente, en lo relacionado con el Contrato 030, se trata de una notificación que se le hace a la interventora, relacionada con el adendo contractual, ya que como lo señala la misma minuta en la CLAUSULA DECIMA, la Dra. GLORIA INES VALOIS ha sido designada desde tal fecha. Tales aseveraciones se desprenden de certificación que se adjunta y suscribe por la interventora citada. (Anexo 7).</p> <p>POR LOS ANTERIORES ARGUMENTOS NOS OPONEMOS AL HALLAZGO PLANTEADO POR EL ENTE DE CONTROL.</p>	<p>Con la formulación del hallazgo no se pretende que la entidad contrate las interventorias, lo que se busca es que no se adjudique a una sola persona la interventoría de numerosos contratos, toda vez que el exceso de labores puede perjudicar la correcta vigilancia y control de la ejecución de los mismos.</p> <p>En cuanto a la orden de servicios 044BIS no se presentó solo un error humano de digitación, puesto que a pesar que la orden se ejecutó desde el 09 de febrero de 2009 como se afirma en el derecho de contradicción, el acta mediante la cual se designa interventor tiene fecha del 27 de abril de 2009 y recibida por la interventora el día 8 de junio de 2009.</p> <p>Por lo anterior el Comité de Hallazgos concluye que este hallazgo queda en firme para que sea incorporado en un plan de mejoramiento.</p>



Contraloría Municipal de Armenia

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
5	<p>Estudio de precios del mercado: En los formatos de solicitud de propuestas, se evidencia que no se realiza un estudio previo de los precios de mercado de los bienes y servicios que se pretenden adquirir, ocasionando que en algunos casos el valor del presupuesto estimado o aproximado sea inferior al valor contratado como es el caso de la orden de Trabajo No.034 y Orden de Servicio No.15.</p>	<p>Es importante advertir que la apreciación inicialmente formulada por el Ente de Control es un poco aventurada, al afirmar que “<i>se evidencia que no se realiza un estudio previo de los precios de mercado...</i>”, lo anterior, quizás por el poco conocimiento de la dinámica normal de la Empresa, ya que dadas las dimensiones, las ritualidades a las que está sometida contractualmente y las complejidades normativas de la misma, no exige acceder al mercado de precios y de la libre competencia; por aquello de los criterios de selección objetiva, procedimientos especiales de contratación, publicidad y transparencia con la que debe cubrir sus actuaciones contractuales. No se trata de una actividad mercantil realizada por un negocio informal, por el contrario se refiere a una Entidad estatal con Misión y objetivos institucionales muy definidos, los cuales están sometidos a las rigurosidades legales.</p> <p>En la Orden de Servicio 015, suscrita con FUMILIMPIEZA, el valor de referencia incluido dentro de la propuesta se proyectó con base en el valor ejecutado en la vigencia 2008 mas el incremento del IPC, que para ese tiempo se aproximó al 8%; su valor final dentro de la propuesta institucional fue de 3.500.000. (Tres millones quinientos mil pesos moneda legal).</p> <p>A la invitación contractual se presentaron dos propuestas y se escogió la de menor valor \$3.680.000 (Tres millones seiscientos ochenta mil pesos moneda legal), la diferencia entre el valor presupuestado y el valor contratado radica en que en las propuestas presentadas se incluyó a la nueva sede de prestación de servicios denominada Centro de Atención Ambulatoria del Sur (CAA del SUR), y esta no se encontraba dentro de la propuesta de ejecución del servicio en la vigencia fiscal 2008, porque solo hasta aquel año se adquirió este nuevo bien inmueble.</p> <p>Por lo tanto el valor en que se incrementó lo presupuestado frente a lo finalmente contratado asciende a un monto de \$ 440.000 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos), fundamentado en que se justificó aquel incremento en una nueva sede. (Anexo 8).</p>	<p>El artículo 43 del Acuerdo 002 de 2005 establece: “<i>Al contratar se tendrá en cuenta las condiciones y precios actuales del mercado</i>”. Por lo tanto no es aventurada la apreciación planteada en el informe preliminar puesto que se parte de una norma de obligatorio cumplimiento para la entidad.</p> <p>Precisamente porque se trata de una actividad “formal”, como lo es la prestación de servicios de salud, es que deben consultarse los precios del mercado para la adquisición de bienes, para lograr con ello un manejo eficiente de los recursos.</p> <p>Como bien lo expresan en el derecho de contradicción Redsalud Armenia E.S.E es una entidad estatal sometida de manera rigurosa al cumplimiento de la ley como son los principios de la función pública en el desarrollo de sus procesos contractuales, así mismo deben sujetarse a sus normas internas, como lo es el Acuerdo 002 de 2005 de la Junta Directiva.</p> <p>Por lo tanto, el Comité de Hallazgos considera que el hallazgo queda en firme para que la entidad lo incluya en su plan de mejoramiento.</p>

		<p>En lo que hace relación con la Orden de Servicios 034 celebrada con la Empresa QUINDIAGUAS, cuyo valor final contratado asciende a la suma de \$8.073.600, (Ocho millones setenta y tres mil seiscientos pesos), valor que corresponde a pagos mensualizados de \$ 672.800 (Seiscientos setenta y dos mil ochocientos pesos) cada uno y con vigencia contractual de 12 meses; este fue celebrado con aquella Empresa, en consideración a que fue el único oferente, y además porque es un proveedor que cumple con la experiencia y buen servicio exigidos por REDSALUD ARMENIA E.S.E. En lo atinente a la suma adicional, obedece a que como se indicó anteriormente, en el presupuesto fijado por la Institución, no se tuvo en cuenta las dos motobombas instaladas en la nueva sede adquirida y esa situación incrementa obviamente el presupuesto asignado.</p>	
--	--	--	--

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
6	<p>Solicitud de propuesta: No se observó las propuestas presentadas por los contratistas en las órdenes de servicio: 001-001BIS-002-004-005-049, órdenes de compra: 1979, contrato: 003-012.</p>	<p>Para controvertir el presente hallazgo en lo relacionado con la Orden de Servicio 049, nos permitimos adjuntar prueba documental de la propuesta presentada el 13 de Enero de 2009 por la Entidad PROENSO, que corresponde a la valoración ocupacional de los 150 funcionarios de planta que pertenecen a REDSALUD ARMENIA E.S.E., con los que se evidencia que efectivamente se recibieron las propuestas previamente de los oferentes. (Anexo 9, CONTRATO).</p> <p>Con respecto a las demás órdenes de servicio relacionadas en el hallazgo, se adjunta copia del Acta de Comité Compras, en el que se evidencia el recibo y análisis de las propuestas. (Anexo 10).</p>	<p>El equipo auditor manifiesta que el hallazgo se tipificó por la no evidencia de las propuestas en las unidades de conservación documental. Teniendo en cuenta que en el derecho de contradicción sólo se adjunta la copia de la propuesta de PROENSO, y de las demás sólo se anexan el acta de comité de compras, El comité de hallazgos considera que el hallazgo administrativo, queda en firme.</p>



Contraloría Municipal de Armenia

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
7	<p>Pólizas: Las Pólizas de cumplimiento, no están siendo expedidas al momento de la suscripción o inicio de la orden de Servicio o Trabajo, y en algunos casos no amparan la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Como en el caso de las Órdenes de servicio: 001-001BIS-049-006 y los Contrato: 001-003-012 – 005 – 027 – 044.</p>	<p>En relación a la temática de las pólizas de cumplimiento y <i>que estas no están siendo expedidas al momento de la suscripción o inicio de la orden de servicio o de trabajo</i>, me permito aclararle a la Contraloría Municipal que efectivamente ninguna póliza se suscribe antes del inicio de la orden de servicio, porque para el perfeccionamiento de la orden o del contrato, la empresa REDSALUD ARMENIA E.S.E. como lo señala la norma, otorga un plazo prudencial el cual oscila entre 10 y 15 días dentro de los cuales, el contratista deberá allegar los documentos necesarios para perfeccionar la legalización del contrato, tales como son las estampillas y las pólizas, entre otros documentos. La ley faculta para que las partes contratantes se otorguen un plazo prudencial para llevar a cabo el proceso de perfeccionamiento del contrato; por otro lado, la ley también faculta para que las pólizas sean expedidas posteriormente a la suscripción del contrato, pero dentro de los términos razonables otorgados de legalización, es así como la póliza puede ser expedida algunos días después a la celebración del contrato y allegarse posteriormente a dicha suscripción, pero cuya vigencia, es decir cubrimiento, data desde la misma fecha de suscripción, sin sobrepasar los términos convenidos, como plazo de legalización y perfeccionamiento del contrato u orden según se trate.</p> <p>Para ilustrar y desvirtuar el hallazgo planteado por la Contraloría Municipal de Armenia, se tiene que conforme el Contrato 001 de 2.009, a folio 78 se verifica la póliza de cumplimiento Nro. 300015439 de la aseguradora CONDOR S.A. expedida el 14 de Enero de 2009, con cubrimiento desde el 01 de Enero de 2009 y cuya vigencia se extiende hasta el 31 de Mayo de 2009, tal como se le exige en la cláusula decima segunda literal a) del contrato referido, en donde se expresa que: Póliza de cumplimiento por un periodo igual al del plazo de ejecución y cuatro meses más; y el plazo de ejecución según la cláusula séptima del mismo contrato es de un mes contado desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 del mismo mes y año. (Anexo11).</p>	<p>No se discute el plazo otorgado por la entidad para la legalización del contrato, sino el riesgo que corre esta, al iniciar la ejecución del mismo sin que se suscriban las respectivas pólizas, es decir en el hipotético caso que ocurra un siniestro y estas no hayan sido expedidas por la compañía de seguros.</p> <p>En cuanto a la orden de servicio 006 se aclarara que la póliza no solo fue expedida luego de suscribirse la orden, sino que además no ampara la totalidad del periodo contratado, toda vez que aunque ésta inicio el 2 de enero de 2009, las pólizas amparan desde el 26 de enero del mismo año. Conforme al contrato 044, este es suscrito el 03/08/09 y las garantías son adquiridas el 25/11/09 tiempo en que se había cumplido el plazo para la adquisición de las mismas.</p> <p>En el contrato 005 no se evidencia la existencia de póliza extracontractual y en el contrato 027 la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que el hallazgo queda en firme.</p>



Contraloría Municipal de Armenia

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
8	<p>Consecutivos de ordenes de servicio y compras: Se evidenció que los consecutivos no son llevados con rigurosidad en estricto orden cronológico, como es el caso de las órdenes 67 de fecha abril 23 de 2009 y Orden de Servicio 68 de fecha abril 22 de 2009.</p> <p>La numeración se encuentra repetida, encontrando varias Órdenes de servicio numeradas con la partícula “BIS”, para señalar que corresponde a una orden de servicios diferente a la anterior, se evidenciaron veintinueve (29) números consecutivos ANULADOS y otros que no fueron utilizados.</p>	<p>En aras de evitar desgastes administrativos y poco conducentes, el hallazgo planteado por el Órgano de Control resulta acertado, y sin justificación mayor a la de reconocer que hasta el año anterior se presentaba un poco de desorganización en este sentido. Es probable que se hayan presentado fallas humanas no mal intencionadas, que han originado la digitación errada de los números de las ordenes de servicio referidas.</p> <p>Sin embargo, frente a estos hechos la Empresa REDSALUD ARMENIA E.S.E. ha implementado algunos correctivos para evitar estas posibles fallas humanas; pero también es prudente advertir que el impacto fiscal y contable para la empresa es absolutamente nulo</p>	<p>La entidad auditada acepta el hallazgo; por lo tanto debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.</p>

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
9	<p>Cuentas por pagar: La entidad auditada está asumiendo obligaciones superiores a los recursos existentes en tesorería, generando morosidad en el pago a proveedores, lo que puede ocasionar que la entidad, se vea avocada a enfrentar reclamaciones extrajudiciales o judiciales, que pueden afectar su presupuesto con en el pago de intereses de mora, árbitros o</p>	<p>Con respecto a este hallazgo deseamos aclarar que Redsalud no está asumiendo obligaciones superiores a sus recursos disponibles ya que como Entidad oficial su proyección de gastos se hace con base al presupuesto aprobado por la Junta Directiva presentado y avalado posteriormente por el COMFIS, es así como las obligaciones contraídas por la Empresa a nivel de proveedores está acorde con el Plan Anual de Compras de la Institución, soportado por cada rubro en el presupuesto.</p> <p>Las deudas de vigencias anteriores son tenidas en cuenta en la elaboración de dicho documento que es la guía para el desarrollo administrativo y financiero institucional, nuestros proveedores han</p>	<p>Es conveniente que la entidad plantee acciones de mejora, que permitan controlar el déficit presupuestal que de manera reiterada se ha venido presentando en vigencias fiscales anteriores.</p> <p>Por lo tanto el comité de hallazgos deja en firme el hallazgo administrativo.</p>



Contraloría Municipal de Armenia

	<p>costas judiciales.</p>	<p>venido aprobando los acuerdos de pagos que se les han presentado teniendo en cuenta que la Empresa depende igualmente de los giros por parte de las EPSs y el Municipio de Armenia, entidades con las cuales se tienen los contratos de prestación de servicios y que con frecuencia están pagando posterior a las fechas estipuladas por la norma, sin embargo hasta la fecha no se han presentado cobros por la vía ordinaria, ni demandas por este motivo, dados los acuerdos que hemos mencionado anteriormente; ahora bien, en cuanto a las disponibilidades de circulante en tesorería, está igualmente supeditado al flujo de caja originado en los pagos mensuales y dosificado para las obligaciones de costos y gastos administrativos y operacionales.</p> <p>Es importante advertir que en asuntos que estén por fuera de esta manifestación, la Empresa ha sido respetuosa de la organización administrativa y los lineamientos fiscales y contables existentes; así como atenta a los llamados de conciliación de cuentas que eventualmente se puedan presentar ante la Procuraduría respectiva.</p>	
--	---------------------------	---	--

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
10	<p>Aportes a la seguridad social: Los interventores no están exigiendo el pago de aportes a seguridad social correspondiente a la vigencia del contrato, para proceder a autorizar los pagos y la liquidación de los contratos. Lo anterior se evidenció en las órdenes de servicio: 001-007-008-015-034-049-063 y en los Contratos: 021 – 016 – 005.</p> <p>Este hecho constituye un hallazgo de tipo disciplinario de acuerdo con lo establecido en la ley 734 de 2002 art. 35 numeral</p>	<p>Los pagos a seguridad social son condición sine quanon para autorizar pago respectivo, conforme la factura presentada, el periodo y los montos cobrados, por lo tanto, si el contrato se ha suscrito por todo el año o vigencia fiscal para que sea ejecutado solo en ciertas eventualidades, será entonces sobre el valor facturado por el que se exige el pago de seguridad social. Así lo establece el Decreto 783 de 2000, al advertir que las empresas y los trabajadores aportarán para salud únicamente <u>sobre los días trabajados y lo efectivamente devengado y no sobre un mes completo</u>, en similares términos hace alusión el Artículo 40 de la Ley 1151 de 2007, la Ley 1250 de 2008 y el Decreto 1800 de 2009.</p> <p>Ahora bien, en lo relacionado con los contratos enunciados estamos en la capacidad de desvirtuar el hallazgo presentado, para el efecto adjuntamos copia de las respectivas planillas de pago a la seguridad social en lo relacionado con el Contrato 021 de 2009 celebrado con la</p>	<p>Se acepta la respuesta de la entidad, para aquellos casos en que el servicio se presta de manera esporádica como es en el caso del contrato de fumigación, sin embargo se observó que el contrato de mantenimiento de motobombas tiene frecuencia mensual y no se evidenciaron los soportes de los aportes mensuales al sistema de seguridad social en salud, en la respectiva unidad de conservación.</p> <p>Sin embargo el Comité de Hallazgos, considera que el hecho</p>



Contraloría Municipal de Armenia

1.		<p>Empresa ANESTECOOP, los cuales se encontraban en la carpeta que contiene el contrato referido. (Anexo 12).</p> <p>En lo que hace alusión al Contrato 016 de 2009, celebrado con la COOPERATIVA COOSAQUIN, esta Empresa aportó como requisito contractual en la fecha respectiva, certificación y soportes de estar a paz y salvo por concepto de seguridad social, parafiscales y demás gastos laborales ocasionados en el mes de marzo de 2009, en cumplimiento a la vigencia pertinente que a ese contrato corresponde; certificación suscrita por la Revisora Fiscal de la Cooperativa referida, en los términos autorizados por los incisos 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. (Anexo 13).</p>	<p>que no se haya evidenciado el soporte no significa que no se haya hecho el aporte por parte del contratista de la orden de servicios 007 para efectos de establecer una incidencia disciplinaria.</p> <p>Teniendo en cuenta que se evidencia pago del contratista de la orden de servicios 007 a través de una cooperativa, se verifica en la página del fesyga, evidenciando que el contratista cotizó a salud, durante toda la vigencia 2009.</p> <p>De acuerdo con el contenido de los incisos 3 y 4 del artículo 50 de la ley 789 de 2002, se desvirtúa la incidencia disciplinaria, puesto que existen las constancias de los revisores fiscales para los contratos con personas jurídica; pero queda en firme el hallazgo administrativo para que se planteen las respectivas acciones de mejora, frente al seguimiento que deben realizar los interventores a los contratistas.</p>
----	--	---	---

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
11	<p>Documentos de la etapa precontractual: Se evidenció que los documentos requeridos para el trámite de legalización de los contratos, son expedidos con</p>	<p>Aunque no se hace total precisión en relación al hallazgo que se pretende evidenciar, al parecer se refieren a presentación de antecedentes (judiciales, fiscales y disciplinarios) fundamentalmente, al respecto nos permitimos manifestar que revisados aleatoriamente los documentos referidos, estos se encuentran en el Contrato 001 de 2009 con COOPSALUD, (Anexo 14). Y se identifican de la siguiente manera:</p>	<p>Se aclara que el hallazgo inicial hace referencia a la fecha de expedición de los documentos referidos en el derecho de contradicción, no a la inexistencia de los mismos.</p>



Contraloría Municipal de Armenia

	<p>posterioridad a la suscripción del mismo como en el caso de las órdenes de servicio: 003-006-007-034-035 y los Contratos: 001-002-003- 012 – 020 – 021 – 016 – 005 – 027 – 035.</p>	<p>ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: 10147100 del 30 de Diciembre de 2008. ANTECEDENTES JUDICIALES: 18312013 del 14 de Febrero de 2008. ANTECEDENTES FISCALES: 2103110282008 del 07 de Octubre de 2008. Igual ocurre con el Contrato 002 de 2009 (COOTRASERVI): ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: 9720661 del 27 de Noviembre de 2008. ANTECEDENTES FISCALES y ANTECEDENTES JUDICIALES del Representante Legal. Igual sucede en el Contrato 03 de VIPCOL</p>	<p>En la respuesta solo se mencionan unos contratos, no todos los señalados en el hallazgo como el contrato 005 que para su legalización se aporta el pasado judicial sin estar vigente y en el contrato 027 el pasado judicial fue expedido con posterioridad a la legalización del contrato.</p> <p>Es decir, la entidad debe adoptar medidas necesarias, para que los contratistas aporten los documentos requeridos para la celebración de los contratos, de manera concomitante a la suscripción del contrato, por lo tanto el hallazgo queda en firme para ser incluido en el plan de mejoramiento.</p>
--	--	--	---

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
12	<p>Actas de Interventoría: Se están realizando actas de interventoría sin detallar los bienes adquiridos o servicios prestados, como en el caso de las órdenes de servicio: 003-071, órdenes de compra: 1860-1979-2278-2291-1870.</p> <p>Igualmente se realizan actas de recibido a satisfacción con fecha anterior a la ejecución o vencimiento del plazo del</p>	<p>Nos permitimos objetar el presente hallazgo fundamentados en lo siguiente: En el proceso de órdenes de compra se elabora siempre un recibido a satisfacción, y no acta de interventoría dada la naturaleza de la orden. Adicionalmente consideramos que al realizar recibido a satisfacción y acta de interventoría se presentaría duplicidad funcional en el proceso el detallar los bienes ya recibidos. Comprendemos que se trata de verificar el cumplimiento contractual por parte del contratista, y para ello la persona encargada de liderar el Almacén General de la Empresa o el servicio farmacéutico según sea el caso, es quien debe certificar la satisfacción o no por parte de la institución al recibir aquellos; hacerlo de otra manera sería duplicar procesos y eso haría ineficiente la administración pública; lo anterior debido a que el recibido a satisfacción es soporte del comprobante de Entrada al Almacén y los bienes están detallados dentro de la Orden de Compra y de igual forma</p>	<p>En relación con las órdenes de compra se acepta la respuesta de la entidad, siempre y cuando la persona que realiza el ingreso físico al almacén y que genere el respectivo comprobante de ingreso sea la misma que otorga el recibido a satisfacción en calidad de interventor.</p> <p>En cuanto a los contratos referidos en el hallazgo la entidad no presentó objeción alguna, por lo</p>



Contraloría Municipal de Armenia

	<p>contrato, como se evidencia en los contratos: 001-002 – 014- 018 – 029 – 005 – 036.</p>	<p>dentro del mismo Comprobante de Entrada. Por lo anterior no tiene objeto detallarlos nuevamente dentro del recibido a satisfacción; si estos han sido verificados y relacionados en los documentos mencionados y hacen parte integral de todo el soporte para el pago.</p> <p>Como evidencia se anexan los soportes correspondientes a: Orden de Compra 1860 TANAGA, el recibido a satisfacción hace mención a dicha orden y se encuentran detallados los bienes dentro de la orden de compra, igualmente en el Comprobante de Entrada 3790, así mismo se adjunta la factura con los bienes detallados -7 folios. (Anexo 15).</p> <p>En este orden obsérvense igualmente las siguientes Órdenes: 1979 –8 folios, tanto en el pago como en el Comprobante de Entrada 16621 se detalla el bien recibido. (Anexo 16). Orden de compra 2278 – 21 folios, (Anexo 17), este caso se diferencia de los otros, porque son bienes muebles, para lo cual se registra en el sistema un ingreso el 339, en él están detallados los bienes y es recibido e ingresado por el funcionario encargado de manejar los Activos Fijos – Inventarios. Orden de compra 1870 -6 folios, obsérvese ingreso 259 y listado de movimiento diario (Anexo 18). En cuanto a las Órdenes de Servicio 003- 2 folios se detallo en el acta de interventoría el producto entregado o actividad realizada. (Anexo 19). Orden de Trabajo 071 -5 folios, (Anexo 20), obsérvese acta de seguimiento de actividades- se detalla el cumplimiento en base a lo contratado y adjunto se encuentran las facturas especificando la placa del vehículo que es suministrado con el servicio.</p>	<p>tanto la entidad debe incluir el presente hallazgo en su plan de mejoramiento.</p> <p>Una vez revisado el derecho de contradicción, se evidencia que el contrato 018 no corresponde a este hallazgo, por lo tanto no debe tenerse en cuenta.</p>
--	--	--	---

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
13	<p>Adjudicación de Contratos: A pesar que se presentan varias ofertas para la adjudicación de una orden de servicio o contrato, estos son adjudicados a los oferentes que ya venía prestando dicho servicio a la entidad, bajo el argumento de evitar traumatismos, sin que se realice análisis económico de las propuestas como es el caso de la orden de Servicio 012. Circunstancia que afecta la libre concurrencia de los ofertantes.</p>	<p>La institución ha implementado procesos garantistas de selección de oferentes, ya que aun a comité de compras se ha llevado procesos de selección que terminarían en órdenes de compra en razón al monto presupuestado; muy por el contrario a lo establecido en el enunciado que presenta la Contraloría Municipal.</p> <p>En este orden de ideas, se analiza en cada etapa del proceso de selección contractual el cumplimiento de las exigencias precontractuales y de oferta que hace el proponente a REDSALUD ARMENIA E.S.E., sin importar que haya sido o no contratista anteriormente; en estos casos lo que se trata es de buscar la mejor oferta para la empresa.</p> <p>Analizada la orden de servicios Nro. 012 invocada como soporte del hallazgo, podemos presentar acta del comité de compras de fecha 31 de Diciembre de 2008, encontramos que se selecciona la propuesta presentada por la firma EQUIPOS Y LABORATORIO, en razón a que es una empresa especializada en la materia y ha presentado un buen desempeño como contratista anterior. (Anexo 21).</p>	<p>La respuesta formulada por la entidad, no desvirtúa el planteamiento realizado por el equipo auditor, puesto que el anexo 21 no evidencia que se haya realizado análisis económico de las propuestas, por lo tanto el hallazgo queda en firme para ser incluido en el Plan de Mejoramiento.</p>

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
14	<p>Apropiaciones Presupuestales: Existen contratos que son adjudicados y suscritos antes de expedir el respectivo registro presupuestal, como en el caso de las órdenes de servicio: 049-050BIS, y los contratos 001 – 025.</p> <p>Esta circunstancia genera un hallazgo de tipo disciplinario de acuerdo con lo establecido en el art.48 numeral 22 de la ley 734</p>	<p>Nos permitimos respetuosamente refutar el presente hallazgo, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:</p> <p>En la Orden de Servicio 049 el proceso de solicitud de disponibilidad y registro presupuestal se dio correctamente en cuanto a las fechas, el CDP tiene fecha de solicitud 06/feb/2009, recibido el 11/feb/2009 y finalmente queda con fecha del 12/feb/2009, igualmente el RP fecha de solicitud 23/feb./2009 recibido el 27/feb/2009 y fecha de RP final 27/feb/2009 – 2 folios (Anexo 22).</p> <p>Orden de Servicio 050 BIS igualmente con la solicitud y expedición de CDP 105 y RP 136 el proceso es normal, se observa que el interventor se equivoca al detallar la Orden de Servicios con fecha del 29 de enero</p>	<p>El Comité de Hallazgos acepta la respuesta formulada por la entidad frente a las Órdenes de Servicio 049, 050 BIS y el contrato 025, sin embargo el hallazgo queda en firme como administrativo con incidencia disciplinaria, para el funcionario que suscribió el contrato No.001 celebrado el 31 de diciembre de 2008, toda vez que los certificados de disponibilidad presupuestal se deben expedir de manera previa</p>



Contraloría Municipal de Armenia

	<p>de 2002.</p>	<p>de 2009; esta solicitud de CDP 105 y RP 136 se dio con anticipación porque NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL es quien por más de un año, ejerció como Revisor Fiscal y el trámite se hizo así, mientras se hacía elección de nuevo Revisor a través de la Junta directiva.- Se adjunta 6 folios (Anexo 23).</p> <p>Contrato 001 Coopsalud – el Trámite de solicitud, elaboración y expedición de CDP 001 y RP 001 se realizó conforme lo solicitó la oficina generadora. – 2 folios. (Anexo 24).</p> <p>Contrato 025 - – el Trámite de solicitud, elaboración y expedición de CDP 362 y RP 532 se realizó conforme lo solicitó la oficina generadora - 7 folios. (Anexo 25).</p> <p>No se considera que hubo error alguno, de acuerdo con la solicitud de CDP y RP que reposa en el archivo del proceso de presupuesto. Se reitera, que dentro de los números y fechas asignados en ese momento no existió suficiente control y rigurosidad; por lo que se implementará mecanismo para establecer los controles necesarios que permitan disminuir las inconsistencias relacionadas con las fechas y con los consecutivos en la numeración de ordenes de servicio y contratos.</p> <p>Por lo anterior, se considera con todo respeto que no cabe la clasificación de este hallazgo como disciplinario; toda vez que no afecta los recursos públicos y más bien las inconsistencias pudieron haber sido generadas de manera involuntaria, debido a fallas administrativas ocasionadas por situaciones, como: volumen de información y de trabajo, falta de optimización en la articulación de los procesos que involucran la contratación en nuestra Empresa; situaciones sobre las que se trabaja para la mejora continua.</p>	<p>que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender dichos gastos, como lo establece los artículos 21 y 22 del Decreto 115 de 1996 y en el anexo 24 del Derecho de Contradicción evidencia aún más que la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal se realizó de manera posterior a la celebración del contrato.</p> <p>Por lo tanto el presente hallazgo queda en firme Administrativo con incidencia disciplinaria.</p>
--	-----------------	---	---

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
15	<p>Anticipos: No se evidencia la garantía de correcto manejo del anticipo en las Órdenes de Compra: 1979-2019-2045-2195-2291.</p>	<p>Valga la pena aclarar que se trata de pagos anticipados del 50%: sobre un bien o servicio por necesidades del mismo; estos se elaboraron sobre la orden de compra cuando lo exigió el proveedor para la entrega del bien o la ejecución del servicio; en este orden de idea, se realizó oficio de solicitud de pago del anticipo del 50%, el cual es autorizado por la Gerencia, una vez se ha legalizado el respectivo trámite de CDP, RP, cotización y demás. Estos anticipos no han sido pactados previamente según un acuerdo de voluntades, dentro de la celebración de un contrato; ni se ha exigido para la compra del bien o servicio el perfeccionarse a través de constitución de garantía, estampillas u otro.</p> <p>Así mismo para nuestro caso, estos han sido por un valor inferior a los 52.5 SMMLV, en cuyo caso se requiere básicamente la presentación de una sola propuesta y finalmente se realiza un pago de contado y contra entrega. Se adjunta soporte de anticipo OC 2291 – 8 folios. Pago Final OC 2291 – 13 folios – Obsérvese propuesta de julio 8 de 2009. (Anexo 26).</p> <p>Se reitera al Órgano de Control que en órdenes de compra no hay anticipos, en el caso puntual se trata de pago de contado de la orden de compra contra la entrega del bien o servicio.</p>	<p>El Comité de Hallazgos concluye que es necesario que Redsalud Armenia E.S.E, tome medidas para amparar los riesgos que se suscitan con los pagos anticipados que realice a los contratistas, puesto que a pesar que es una figura distinta al “Anticipo”, el riesgo que corre la entidad es el mismo, por lo tanto se deben exigir al contratista, la póliza que ampare a la entidad contratante, de los perjuicios que pueda sufrir con ocasión de la no inversión, uso indebido, y/o la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de pago anticipado o de anticipo para la ejecución del contrato.</p> <p>Dadas las consideraciones anteriormente expuestas el presente hallazgo queda en firme como administrativo, para que sea incluido dentro de plan de mejoramiento.</p>

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
16	<p>Actas de entrega: No se evidencia la existencia de actas de entrega de los bienes adquiridos a través de las Órdenes de compra: 2045-2019-2195 ni de un formato estándar que permita realizar el correcto seguimiento y control a la entrega de dichas dotaciones a los funcionarios.</p>	<p>Se objeta el presente hallazgo por las siguientes consideraciones:</p> <p>Los elementos relacionados con la Dotación de Personal, se ingresan por el Almacén General y también por esta área se realizan los respectivos controles y entregas, se adjuntan algunas actas de entrega de chalecos- 6 folios; igualmente se adjunta algunas órdenes de despacho de suministro de dotación -6 folios. También se adjunta relación detallada de Kardex de almacén de la dotación. – 2 folios (Anexo 27). Como se observa la aseveración de los funcionarios de la Contraloría carece de fundamento y validez, ya que a través de diferentes soportes, se hace un adecuado control y seguimiento a la entrega de la dotación a los funcionarios.</p>	<p>De acuerdo con los soportes aportados en el Derecho de Contradicción, el Comité de Hallazgos desvirtúa el presente hallazgo, aclarando que las actas de entrega de las órdenes referidas en los hallazgos, fueron solicitadas de manera verbal por el equipo auditor durante el trabajo de campo y las mismas no fueron aportadas, por ello se formuló el presente hallazgo.</p>
17	<p>Órdenes de Compra:</p> <p>Se evidencia que en ocasiones las compras son realizadas por la entidad, antes de generar la orden de compra, como en el caso de las O.C 2086-1966-2006-2000-1987-2074-2011-2146.</p>	<p>Es imprescindible aclarar que algunas compras son inicialmente remisionadas con el fin de atender los requerimientos de carácter urgente que son solicitados por áreas de la Empresa, como es el caso de: daños en el fluido eléctrico, averías en los sistemas hidráulicos que se realizan eventualmente con el fin de atender situaciones que no dan espera y subsanar de manera inmediata la prestación del servicio que como el de salud es de carácter esencial dado el riesgo que se tiene al afectar la vida del ser humano; igualmente para atender y garantizar el Sistema de Gestión de Calidad. Consideramos que esta actividad no contraviene norma alguna; además que previamente a la remisión ya se cuenta con el CDP y RP respectivo para simultáneamente tramitar la Orden de Compra correspondiente y todo el proceso de legalización para el pago. Este caso sucedió con las Órdenes de Compra 2086-2006- 2074 y 2146 – obsérvese las fechas de las Órdenes y las fechas de las facturas en el cuadro adjunto – 1 folio. (Anexo 28).</p>	<p>El comité de hallazgos concluye dejar en firme el hallazgo, puesto que del análisis de las facturas que soportan las órdenes de compra, se evidencia en su mayoría que no todos los elementos fueron adquiridos para daños en el fluido eléctrico o averías en los sistemas hidráulicos o reparaciones de carácter urgente. Como es el caso de la compra de galones de esmalte, cuñetes de pintura y demás elementos que pueden ser adquiridos en un plazo prudencial y no de carácter urgente; esta situación es susceptible de ser mejorada a través de un plan de mejoramiento.</p>

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
18	<p>Cumplimiento de Requisitos para la Contratación:</p> <p>En los contratos 001- 025 – 029 – 027 – 035, suscritos por la entidad, los cuales superan los 350 smmlv, no se evidenció la existencia de la autorización de la junta directiva, ni publicación en un diario de amplia circulación, ni la permanencia por tres (3) días de la evaluación realizada en el comité de compras para que los oferentes presenten las observaciones como lo estipula el manual de contratación de la entidad. Contrato. Este hecho constituye un hallazgo de tipo disciplinario de acuerdo con lo establecidos en Ley 734 de 2002 art. 48 numeral 31 y de tipo penal, de acuerdo con Ley 599 de 2000 art. 410. Por la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 002 de 2005 Manual de Contratación.</p>	<p>Frente al hallazgo presentado por la Contraloría Municipal y sus implicaciones de tipo penal, disciplinario y administrativo, nos permitimos ejercer nuestro derecho de oposición bajo los siguientes argumentos:</p> <p>El Manual Especial de Contratación de REDSALUD ARMENIA E.S.E. establece claramente en el numeral 5 DE LA CONTRATACION ABREVIADA, lo siguiente: <u>la contratación abreviada requerirá como mínimo una oferta para celebrar el respectivo contrato, en los siguientes eventos: numeral 5. Cuando se trate de contratos relacionados con asuntos misionales de la empresa, medicamentos, personal asistencial como administrativo.</u> Adicionalmente, el Acuerdo 022 de Noviembre de 2008, por medio del cual se modificó parcialmente el Acuerdo 002 de 2005 señala en el artículo segundo que <u>“La contratación por convocatoria se realizará cuando el valor presupuestado exceda de cien millones de pesos moneda cte., caso en el cual requerirá autorización de Junta Directiva, disposición que se aplicará a los contratos NO MISIONALES y los que NO ESTEN RELACIONADOS CON VINCULACION DE PERSONAL”.</u></p> <p>De lo anterior se desprende que tratándose de la celebración de contratos a través de los cuales se pretenda la contratación de personal o de aquellos denominados misionales, no se requerirá de la autorización de la Junta Directiva. Con fundamento en lo anterior, se ha comprendido que en la contratación de personal o la celebración de los contratos denominados misionales no se requerirá autorización previa de la Junta Directiva y la modalidad de contratación que podrá implementarse será la de contratación abreviada.</p> <p>Al analizar cada uno de los contratos en los que soporta el hallazgo por parte del ente de control, encontramos que estos se tratan de contratos cuyo objeto es la contratación de terceros (personal) para la ejecución de procesos misionales y administrativos, enmarcándose perfectamente dentro de los lineamientos señalados por los Acuerdos de Junta</p>	<p>Las normas del Manual de Contratación adoptado por el Acuerdo 002 de 2005, deben ser interpretadas en su conjunto y no de manera aislada, si bien es cierto que el numeral 5 de la Contratación Abreviada establece unos casos especiales que sólo se requiere de una oferta para celebrar el contrato; también lo es que el artículo 24 del acuerdo establece que la Contratación por Convocatoria se utiliza cuando el presupuesto para la respectiva contratación excede de 350 s.m.l.m.v.</p> <p>Por lo tanto consideramos que la autorización de la Junta Directiva se justificaba por la cuantía del contrato a celebrar, independiente del objeto contractual o si se trata de actividades misionales.</p> <p>En lo relacionado con la modificación realizada al Manual de Contratación, a través del Acuerdo 022 de noviembre de 2008, es necesario precisar, que durante el trabajo de campo a través de acta se solicitó al funcionario enlace de la entidad, copia auténtica de los acuerdos que modificaran el Manual de</p>

		<p>Directiva antes descritos.</p> <p>Situaciones o soportes que justifican la ausencia de autorización, la ausencia de publicaciones en los términos de la convocatoria, o la permanencia de tres (3) días sobre el resultado de la evaluación, expuestos por el órgano de control; lo que sí podemos evidenciar es que REDSALUD ARMENIA E.S.E. en aras de la transparencia, del cumplimiento del principio de publicidad, de selección objetiva, de eficiencia, entre otros; realizó las respectivas publicaciones en la página web, lo que da mayor cobertura y garantiza de mejor manera el libre acceso a los procesos contractuales; igualmente realizó un comité de compras con personal profesional de la institución, para que mediando una valoración jurídica, económica y financiera de las propuestas allegadas, se recomiende a la Gerencia la contratación con un oferente objetivamente seleccionado.</p> <p>Ahora bien y en honor a la precisión contractual, nos permitimos señalarle a la Contraloría Municipal que el Contrato 025 de 2009 celebrado con la Cooperativa COOSAQUIN, con una duración de un mes contado a partir del 01 de Abril de 2009, tuvo como valor contractual de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOSMONEDA CTE (61.000.000). (Anexo 29)</p>	<p>Contratación, y el acuerdo referido no fue suministrado, lo que entorpeció de manera significativa el Proceso auditor y conllevó al planteamiento inicial del hallazgo. Por lo anterior el Comité de Hallazgos desvirtúa el hallazgo de tipo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.</p> <p>Teniendo en cuenta la obstrucción del trabajo de campo al equipo auditor el comité de hallazgos considera que se debe comunicar lo sucedido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, encargada de tramitar la primera instancia de los procesos sancionatorio, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	---	---

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
19	<p>Cuentas por pagar: Se evidencia que de la Orden de Servicio 034, quedaron tres facturas pendientes de pago, las cuales no se tuvieron en cuenta en la Resolución No.1475 de diciembre 31 de 2009, por medio de la cual se establecen las cuentas por pagar.</p>	<p>La orden de servicios 034 fue celebrada con Quindiaguas, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las Motobombas de Redsalud Armenia ESE, el 8 de abril de 2010, la Empresa Quindiaguas envió cuenta de cobro por valor de \$7.063.936; esta fue recibida en el área de Bienes y Servicios; se procedió a realizar cruce con las cuentas por pagar causadas contablemente y registradas en presupuesto; del valor total cobrado, se detecto dos facturas no registradas en el 2009, la 1763 periodo de cobro 13/10/2009-18/10/2009 por \$672.800, 1881 periodo de cobro 09/11/2009-14/11/2009 valor \$672.800; se le dio respuesta a la Empresa, y esta envió copia de las facturas 1763 y 1881 de 2009</p>	<p>Es un riesgo para la entidad, el hecho que se vean avocados a realizar conciliaciones extrajudiciales para el pago de órdenes de servicio como consecuencia de la no inclusión en la resolución de cuentas por pagar, como consecuencia del desorden administrativo existente en la entidad.</p>

		<p>ambas recibidas en la unidad de correspondencia.</p> <p>Sobre lo anterior, efectivamente estas dos facturas del 2009 no quedaron incluidas en la Resolución N° 1475, por que no fueron causadas en contabilidad ni registradas en presupuesto; debido a que las facturas fueron entregadas en oficina diferente a la que debía tramitar la legalización de las mismas por medio de la interventoría respectiva. En la actual vigencia se envió oficio 440.14.06 radicado 2314 a la Empresa Quindiguas; para que se realice el trámite ante la Procuraduría Provincial 13 delegada para asuntos administrativos y se adelante el proceso conciliatorio.- Se Adjunta 9 folios.</p> <p>Se concluye que no hay error en la no inclusión de estas en la Resolución citada, y que se origino porque al parecer se traspapelaron las facturas debido al volumen de documentos que son recepcionados en la unidad de correspondencia. (Anexo 30).</p>	<p>Por lo tanto se considera que el presente hallazgo debe quedar en firme para ser incluido en un plan de mejoramiento.</p>
--	--	---	--

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
20	<p>Control de Materiales: Se evidencia que no se ingresan los materiales al almacén ni a la bodega de la entidad, sino que los mismos se entregan directamente al área que lo requiera, sin que exista un control efectivo respecto a su entrega, como se evidencia en las órdenes de compra: 2256-2318-2375-2376-2402-2405-2404-2407-2411-2217-2212-2219-2375-2294-2300-2351-1721-1821-1844-1946-1871 y en el Contrato 020.</p>	<p>Nos permitimos presentar los siguientes argumentos con los que pretendemos desvirtuar el sustento del hallazgo presentado por el ente de control:</p> <p>Sea lo primero señalar que los materiales contenidos en las órdenes de compra relacionadas no son ingresados físicamente al almacén, de estos algunos fueron almacenados en bodega mientras se ejecuta la labor y otros fueron descargados por parte del proveedor y recibidos en su momento por un operario en el sitio designado para la ejecución de la obra de mantenimiento, facilitando la administración e incrementando la eficiencia y oportunidad en la institución.</p> <p>Sin embargo en el momento del registro en el sistema se realizó documento donde se detalla la distribución de los materiales; tal y como se observa en algunas de las órdenes de compra citadas y las cuales se adjuntan. (Anexo 31).</p> <p>Orden de compra 2376, se adjunta 4 folios que pruebas el</p>	<p>Se acepta la explicación formulada por la entidad, en cuanto al no ingreso al almacén y a la bodega de los materiales que son comprados.</p> <p>Sin embargo es necesario que se implemente un control efectivo en cada punto en el que se reciben los materiales, aparte del control que realiza el Coordinador de Bienes y Servicios, que permita realizar un correcto seguimiento a la entrega y utilización de los mismos, en el que se identifiquen las obras, el lugar, la persona encargada de ejecutarlas y el</p>

	<p>procedimiento implementado.</p> <p>Orden de compra 2402, se adjuntan 5 folios que prueban el procedimiento implementado.</p> <p>Orden de compra 2405, se adjunta 8 folios que prueban el procedimiento implementado.</p> <p>Orden de compra 2411, se adjuntan 9 folios que prueban el procedimiento implementado.</p> <p>Orden de compra 2407, se adjuntan 5 folios que prueban el procedimiento implementado.</p> <p>Orden de compra 2318, se adjunta 2 folios que prueban el procedimiento implementado.</p> <p>Orden de compra 2404, se adjuntan 7 folios que prueban el procedimiento implementado.</p> <p>Orden de compra 2375, se adjunta 4 folios que prueban el procedimiento implementado.</p> <p>Respecto al contrato 020 del Servicio Farmacéutico – y celebrado con CODESCA, estos si ingresan al almacén para lo cual se adjuntan los comprobantes de entrada Nros. 3952 y 4025 relacionados con este contrato; para que estos sean posteriormente llevados a cada uno de los centros de dispensación que tiene dispuestos REDSALUD ARMENIA E.S.E. (Anexo 32)</p>	<p>interventor de las mismas.</p> <p>Por lo tanto el presente hallazgo queda en firme para ser incluido en el plan de mejoramiento.</p>
--	---	---

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
21	Registros Presupuestales: Se evidencia que la entidad expide registros presupuestales, con antelación a la fecha de recibido de las propuesta de los	Según el hallazgo de auditoría por parte de la Contraloría Municipal de Armenia cuya oposición presentamos se fundamenta en que hay un proceso de observación en que se evidencia la expedición de registros presupuestales con antelación a la fecha de recibido de la propuesta de los contratistas como el caso del Contrato 054 cuya vigencia fue del 01	El Comité de Hallazgos considera que la entidad debe tomar medidas de control tendientes a subsanar las inconsistencias formuladas en el hallazgo, puesto



Contraloría Municipal de Armenia

	<p>contratista, como en el caso de los Contratos No. 021 – 054.</p>	<p>– 11 -2009 al 31 – 12 – 2009, relacionado con la contratación de los procesos misionales con la Cooperativa COOSAQUIN; me permito manifestar que verificada la información presentada por la Contraloría efectivamente el RP No 1256 por valor de \$ 1.080.000.000 (MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS MCT.) fue fechado con 30 de Octubre de 2009 y la vigencia del contrato es a partir del 01 de Noviembre hasta el 31 de diciembre de 2009, revisados los motivos por los cuales se produjo este hecho, queremos aclarar que la convocatoria para la presentación de propuestas se publicó en la pagina institucional desde el 27 de Octubre hasta el día viernes 30 de Octubre a las 12 m, y según Acta No 26 de fecha 30 de Octubre del comité de compras en reunión efectuada el mismo día a las 4:30 pm, se hizo la evaluación de la propuesta como única presentada, habiéndose adjudicado ese mismo día a la cooperativa COOSAQUIN, habida cuenta que como se trata de los procesos asistenciales – misionales y el día 1º de Noviembre era día domingo, el lunes 2 de Noviembre fue festivo iniciándose la ejecución del contrato el día 1º domingo, pues se hacía imprescindible tener dispuestos los diferentes procesos misionales de urgencias, hospitalización, atención de maternas y pequeñas cirugías las 24 horas, motivo por el cual el RP No 1256 se elaboró el día 30 de Octubre después de tomada la decisión por parte del comité de compras. De lo anterior, me permito manifestar que no existe impedimento legal para que el procedimiento realizado sea tachado, y contablemente tampoco hay condicionamiento para que el RP sea solicitado y expedido posterior a la expedición del CDP; por el contrario, los cánones contables y presupuestales así lo exigen. (Anexo 33).</p> <p>Con relación al contrato 021 de 2009, nos permitimos acudir a la presunción de la buena fe derecho constitucionalmente consagrado, donde se señala que la buena fe se presume y la mala fe se prueba; ya que las personas involucradas en dicho proceso contractual, han manifestado que el documento original enviado desde el mes de enero de 2009 por la empresa ANESTECOOP, se envolató de los archivos de la empresa, pasado el proceso precontractual y en desarrollo de la actividad contractual, fue así como REDSALUD resolvió solicitar a aquella empresa que allegara nuevamente la propuesta de servicios</p>	<p>que toda la documentación que llegue a la entidad, debe ser radicada en la unidad de correspondencia de la misma, para que en los eventos que esta se pierda, se pueda constatar la fecha de su recibido inicial en los libros radicadores o en el software para el manejo de correspondiente, por lo tanto el presente hallazgo queda en firme para ser incorporado en el Plan de Mejoramiento.</p>
--	---	--	---

		<p>inicialmente presentada, razón por la que fue enviada vía fax el día 20 de marzo de 2009, pero no quiere decir ello, que la propuesta se hubiere presentado por primera vez en esa fecha, pues basta con analizar la fecha de elaboración del documento para comprender que la misma fue presentada mucho tiempo antes; además, por que como es de todos conocido, las equipos de fax siempre imprimen en el documento la fecha de enviado; pero lejos esta de aproximarse a la realidad el hecho de haberse recepcionado veinte días después de suscrito el contrato.</p>	
--	--	---	--

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
22	<p>Invitación de propuestas:</p> <p>No se observó invitación a cotizar ni fechas límite para recibir propuestas en los Contrato No. 018 – 025 – 016 – 027.</p>	<p>Se acepta hallazgo, ya que en el momento de la búsqueda no se encontraron los soportes respectivos, por lo anterior se inicio plan de mejoramiento para subsanar las inconsistencias detectadas.</p>	<p>La entidad acepta el hallazgo, por lo tanto queda en firme.</p>

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
23	<p>Comprobantes de entrada:</p> <p>Se evidencia que los comprobantes de entrada al almacén no son diligenciados con el número del contrato u orden de compra, a pesar que el sistema tiene la opción para digitar dicha información, como en el caso del Contrato 053.</p>	<p>Este contrato corresponde al servicio farmacéutico, en el momento de elaborar el comprobante de entrada, se observó que en el detalle realmente se omitió colocar la información del contrato referente, lo cual es una eventualidad que suceda. (Anexo 34)</p>	<p>La entidad acepta el hallazgo, por lo tanto queda en firme.</p>

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
24	<p>Actas de comité: Existen inconsistencias en las actas de comité de compras en las cuales no se evidencia un análisis profundo en la escogencia de la mejor propuesta u oferta, máxime en aquellas en las cuales se elige la de mayor presupuesto, como se evidencia en las actas que reposan en los Contratos No.24 y 27.</p> <p>Este hecho puede ocasionar que se vulnere el principio de transparencia y libre concurrencia de oferentes, lo que constituye un hallazgo disciplinario de acuerdo con lo establecido en la ley 734 de 2002 art.48 numeral 31.</p>	<p>Si bien es cierto debemos aceptar que en el proceso de redacción de las actas del comité de compras se cometieron algunas inconsistencias o imprecisiones; también lo es que en desarrollo del proceso de selección se implementaron todos los mecanismos que garantizaran la objetividad en dicha escogencia, por lo que suponer un detrimento patrimonial es demasiado aventurado; ya que nos encontramos en un proceso precontractual y en tal proceso se respetaron los principios de selección objetiva, transparencia, publicidad; cuyos fundamentos de escogencia final y solamente no deben ser la propuesta de menor valor, sino aquella que cumpla de mejor manera con las necesidades institucionales.</p> <p>Por ello, en la invitación y en el desarrollo del comité, se analizan puntos tan importantes para la escogencia, tales como PRECIO DE LA OFERTA, CRITERIO DE EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, CRITERIO DE CAPACIDAD OPERACIONAL, los cuales aun con los errores aceptados en la redacción, fueron acatados por el Comité y se resolvió por aquella que resulta mejor calificada conforme los requisitos exigidos por la entidad, protegiendo así el patrimonio público. Analizado lo expuesto frente al contrato 027 celebrado con la empresa SERVICOL, el comité de compras se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2009, donde fue seleccionado el oferente SERVICOL porque: a) Cumple con los requisitos exigidos por la entidad. b) Ser el único oferente.</p> <p>En igual sentido podemos expresarnos frente a lo ocurrido en el contrato 024 de 2009, ya que se acataron los principios de selección en la contratación pública, tal como lo demuestra el acta de comité de compras celebrado el 31 de marzo de 2009.</p>	<p>Teniendo en cuenta que durante la diligencia de incautación de documentos realizada el 21 de junio de 2010, se incautaron las Acta de Comité de Compras de la vigencia 2009, las cuales se encuentran contenidas en una carpeta identificada con el código 120 – Gerencia – Jurídica – Comites Compras 2009, que contiene 195 folios, correspondientes a las Acta de Comité de la vigencia 2009, las cuales se encuentran enumeradas en orden cronológico, para un total de 28 Acta de Comité.</p> <p>Revisada la carpeta de actas que fue incautada, no se evidenció el Acta de Comité de Compras de fecha 31 de marzo de 2007, relacionada con los Contratos 024 y 027 de 2009.</p> <p>El comité de hallazgos concluye que debe quedar en firme el presente hallazgo administrativo puesto que no existe el registro que evidencie la celebración de dicho Comité, en la Carpeta de Actas de comité de compras de la gerencia, las cuales se encuentran organizadas y enumeradas cronológicamente.</p>



Contraloría Municipal de Armenia

			<p>Teniendo en cuenta que el concepto del comité de Compras, es un requisito para la celebración de los contratos con el lleno de formalidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Acuerdo 022 de noviembre 5 de 2008, el cual modificó el artículo 23 del Acuerdo 002 del 9 de agosto 2005 y cuyas actas deben ser remitidas a la gerencia.</p> <p>Por lo tanto el hallazgo debe quedar en firme como administrativo y se desvirtúa la incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo manifestado en el Derecho de contradicción, aclarando que en el hallazgo nunca se mencionó la existencia de un detrimento patrimonial, quizá obedeció a la interpretación de la norma citada para tipificar la incidencia disciplinaria inicial, que se desvirtúa.</p>
--	--	--	---

3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S	
1	<p>Rendición de la cuenta: No se rindieron en la cuenta, las Ordenes de trabajo, compra y/o servicios, a pesar que las mismas se encuentran establecidas en el literal a del artículo 20 del Acuerdo 002 de 2005 como Instrumento para la Contratación, tampoco se rindieron los convenios interadministrativos celebrados en la vigencia 2009, ni contratos de seguros, ni el contrato celebrado con la empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – E.S.P, para la prestación del servicio de internet.</p> <p>Lo que evidencia una rendición incompleta del Formato 13 del SIA, tipificando un hallazgo de tipo sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 numeral 1 y 2 de la Resolución 048 de 2002.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inobservancia de las obligaciones estipuladas en las resoluciones 048 de 2002, 262 de 2008 y 024 de 2010. • Deficiencias de Control Interno para realizar control y seguimiento a los informes que debe presentar la entidad a los entes de control. 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas Administrativas. • Acciones Sancionatorias por parte del ente de control. • Informes inconsistentes. 		X					X

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S	
2	<p>Manual de contratación:</p> <p>No se encuentra publicado en la página web de la entidad, ni se encuentra protegido de manera adecuada de posibles modificaciones o alteraciones no autorizadas por la Junta Directiva de la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de Control Interno. • Inexistencia de mecanismos de protección de la documentación que garantice seguridad, confiabilidad y oportunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alto riesgos de modificación o perdida de la información. • Denuncias por desconocimientos de la normatividad que rige los procesos contractuales de la entidad. 		X					

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
3	Directorio de oferentes: A pesar que el artículo 11 del Manual de Contratación, establece que para acceder a cualquier vínculo contractual con REDSALUD ARMENIA E.S.E, es indispensable que el oferente se encuentre inscrito en este instrumento, la entidad no cuenta con un procedimiento específico para realizar la inscripción ni que se haya realizado publicidad en un medio masivo, invitando a inscribirse como posible proveedor de Redsalud Armenia E.S.E, circunstancia que puede limitar el derecho a la libre concurrencia de oferentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al Manual de Contratación expedido por la entidad. • Ausencia de publicidad de los procedimientos internos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas Administrativas • Limitación a libre concurrencia de oferentes. • Denuncias ciudadanas. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
4	Interventoría: Dicha función es designada a personas de diferentes áreas directamente relacionadas con el objeto del contrato, sin embargo, se observa que existe un solo interventor para realizar seguimiento y control a muchos procesos contractuales, sumado a una alta rotación de personal que afecta las labores de vigilancia y control a los procesos contractuales. Igualmente se evidenció que los interventores son designados tan solo unos días antes de terminarse el contrato como en el caso de la orden de servicios 044BIS y el Contrato 030.	<ul style="list-style-type: none"> • Exceso de carga laboral de los interventores. • Ausencia de control interno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencia en el ejercicio de la interventoría. • Posible pérdida de recursos para la entidad. • Sanciones Disciplinarias. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
5	Estudio de precios del mercado: En los formatos de solicitud de propuestas, se evidencia que no se realiza un estudio previo de los precios de mercado de los bienes y servicios que se pretenden adquirir, ocasionando que en	• Falta de políticas para el manejo previo de las compras y	• Desorden Administrativo y Documental.		X				



Contraloría Municipal de Armenia

	algunos casos el valor del presupuesto estimado o aproximado sea inferior al valor contratado como es el caso de la orden de Trabajo No.034 y Orden de Servicio No.15.	demás adquisiciones. • Falta de Auditorías internas al proceso de compras.	• Denuncias ciudadanas. • Posibles hallazgos fiscales por sobrecostos.							
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
6	Solicitud de propuesta: No se observó las propuestas presentadas por los contratistas en las órdenes de servicio: 001- 001BIS-002-004-005-049, órdenes de compra: 1979, contrato: 003-012.	• Falencias en los procesos de gestión documental.	• Desorden administrativo • Inaplicación de las Tablas de Retención Documental.		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
7	Pólizas: Las Pólizas de cumplimiento, no están siendo expedidas al momento de la suscripción o inicio de la orden de Servicio o Trabajo, y en algunos casos no amparan la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Como en el caso de las Órdenes de servicio: 001-001BIS- 049-006 y los Contrato: 001-003-012 – 005 – 027 – 044.	• Incumplimiento de las disposiciones normativas. • Falta de control interno.	• Posible pérdidas de recursos. • Riesgos no amparados para la entidad.		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
8	Consecutivos de ordenes de servicio y compras: Se evidenció que los consecutivos no son llevados con rigurosidad en estricto orden cronológico, como es el caso de las órdenes 67 de fecha abril 23 de 2009 y Orden de Servicio	• Fallas en el Control Interno. • Deficiencia en el	• Documentos con inconsistentes. • Duplicidad en		X				



Contraloría Municipal de Armenia

	<p>68 de fecha abril 22 de 2009.</p> <p>La numeración se encuentra repetida, encontrando varias Órdenes de servicio numeradas con la partícula "BIS", para señalar que corresponde a una orden de servicios diferente a la anterior, se evidenciaron veintinueve (29) números consecutivos ANULADOS y otros que no fueron utilizados.</p>	<p>proceso de gestión documental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desorden Administrativo. 	<p>numeración de documentos oficiales.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
9	<p>Cuentas por pagar: La entidad auditada está asumiendo obligaciones superiores a los recursos existentes en tesorería, generando morosidad en el pago a proveedores, lo que puede ocasionar que la entidad, se vea avocada a enfrentar reclamaciones extrajudiciales o judiciales, que pueden afectar su presupuesto con en el pago de intereses de mora, árbitros o costas judiciales.</p>	<p>Deficiente planeación de la rotación de caja y flujo de efectivo.</p> <p>Falta de seguimiento y control.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Detrimiento patrimonial por pago de intereses de mora o costas judiciales. • Suspensión del suministro de elementos. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
10	<p>Aportes a la seguridad social: Los interventores no están exigiendo el pago de aportes a seguridad social correspondiente a la vigencia del contrato, para proceder a autorizar los pagos y la liquidación de los contratos. Lo anterior se evidenció en las órdenes de servicio: 001-007-008-015-034-049-063 y en los Contratos: 021 – 016 – 005. Este hecho constituye un hallazgo de tipo disciplinario de acuerdo con lo establecido en la ley 734 de 2002 art. 35 numeral 1.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en el Control Interno. • Falencias en el ejercicio de Interventoría. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones Administrativas y Disciplinarias • Pagos sin los soportes de Ley. 		X				



Contraloría Municipal de Armenia

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
11	Documentos de la etapa precontractual: Se evidenció que los documentos requeridos para el trámite de legalización de los contratos, son expedidos con posterioridad a la suscripción del mismo como en el caso de las órdenes de servicio: 003-006-007-034-035 y los Contratos: 001-002-003-012 – 020 – 021 – 016 – 005 – 027 – 035.	<ul style="list-style-type: none"> Falta de control y seguimiento al cumplimiento de requisitos de legalización. Fallas en en el trámite pre contractual. 	<ul style="list-style-type: none"> Acciones Administrativas Inconsistencia en los documentos soportes de los diferentes procesos. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
12	Actas de Interventoría: Se están realizando actas de interventoría sin detallar los bienes adquiridos o servicios prestados, como en el caso de las órdenes de servicio: 003-071, órdenes de compra: 1860-1979-2278-2291-1870. Igualmente se realizan actas de recibido a satisfacción con fecha anterior a la ejecución o vencimiento del plazo del contrato, como se evidencia en los contratos: 001-002 – 014-018 – 029 – 005 – 036.	<ul style="list-style-type: none"> Inaplicación del manual de interventoría. Deficiencia en la socialización de las obligaciones de los interventores. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de recursos por el pago de bienes que no cumplen con las características descritas en el contrato. Hallazgos fiscales y disciplinarios por falencias en la interventoría. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
13	Adjudicación de Contratos: A pesar que se presentan varias ofertas para la adjudicación de una orden de servicio o contrato, estos son adjudicados a los oferentes que ya venía prestando dicho servicio a la entidad, bajo el argumento de evitar traumatismos, sin que se realice análisis económico de las propuestas como es el caso de la orden de Servicio 012. Circunstancia que afecta la libre concurrencia de los ofertantes.	<ul style="list-style-type: none"> Falta de criterios concretos de selección.. Falta de estudios serios de factibilidad y conveniencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Denuncias y hallazgos por incumplimiento a los principios de la función pública. 		X				



Contraloría Municipal de Armenia

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
14	<p>Apropiaciones Presupuestales: Existen contratos que son adjudicados y suscritos antes de expedir el respectivo registro presupuestal, como en el caso de las órdenes de servicio: 049-050BIS, y los contratos 001 – 025.</p> <p>Esta circunstancia genera un hallazgo de tipo disciplinario de acuerdo con los establecido en el art.48 numeral 22 de la ley 734 de 2002.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inaplicabilidad de la Normatividad vigente. • Contratos sin soporte presupuestal. • Ausencia de control interno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones Administrativas y Disciplinarias. 		X		X		

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
15	<p>Anticipos:</p> <p>No se evidencia la garantía de correcto manejo del anticipo en las Orden de compra: 1979-2019-2045-2195-2291.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de evaluación del riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Perdida de recursos para la entidad. • Acciones Administrativas 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
16	<p>Órdenes de Compra: Se evidencia que en ocasiones las compras son realizadas por la entidad, antes de generar la orden de compra, como en el caso de las O.C 2086-1966-2006-2000-1987-2074-2011-2146.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiente control y seguimiento en el área financiera. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos y soportes inconsistentes. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
17	<p>Cuentas por pagar: Se evidencia que de la Orden de Servicio 034, quedaron tres facturas pendientes de pago, las cuales no se tuvieron en cuenta en la Resolución No.1475 de diciembre 31 de 2009, por medio de la cual se establecen las cuentas por pagar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desorden Administrativo. • Deficiencia en las labores interventoría. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibles pérdidas de recurso por demandas en contra de la entidad. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
18	Control de Materiales: Se evidencia que no se ingresan los materiales al almacén ni a la bodega de la entidad, sino que los mismos se entregan directamente al área que lo requiera, sin que exista un control efectivo respecto a su entrega, como se evidencia en las órdenes de compra: 2256-2318-2375-2376-2402-2405-2404-2407-2411-2217-2212-2219-2375-2294-2300-2351-1721-1821-1844-1946-1871 y en el Contrato 020.	<ul style="list-style-type: none"> Deficientes medidas de control. Falta de políticas de seguimiento a los diferentes procesos de adquisición. 	<ul style="list-style-type: none"> Posibles pérdidas de los bienes adquiridos. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
19	Registros Presupuestales: Se evidencia que la entidad expide registros presupuestales, con antelación a la fecha de recibido de las propuesta de los contratista, como en el caso de los Contratos No. 021 – 054.	<ul style="list-style-type: none"> Deficiencia de políticas de gestión documental. 	<ul style="list-style-type: none"> Medidas Administrativas 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
20	Invitación de propuestas: No se observó invitación a cotizar ni fechas límite para recibir propuestas en los Contrato No. 018 – 025 – 016 – 027.	<ul style="list-style-type: none"> Deficiencia de seguimiento y control de la gestión documental. 	<ul style="list-style-type: none"> Documentos con inconsistentes o sin el lleno de requisitos. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
21	Comprobantes de entrada: Se evidencia que los comprobantes de entrada al almacén no son diligenciados con el número del contrato u orden de compra, a pesar que el sistema tiene la opción para digitar dicha información, como en el caso del Contrato 053.	<ul style="list-style-type: none"> Deficiencia en el proceso de gestión documental. 	<ul style="list-style-type: none"> Documentos inconsistentes. Inconsistencias en los inventarios. 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
22	<p>Actas de comité: Existen inconsistencias en las actas de comité de compras en las cuales no se evidencia un análisis profundo en la escogencia de la mejor propuesta u oferta, máxime en aquellas en las cuales se elige la de mayor presupuesto, como se evidencia en las actas que reposan en los Contratos No.24 y 27.</p> <p>Este hecho puede ocasionar que se vulnere el principio de transparencia y libre concurrencia de oferentes, lo que constituye un hallazgo disciplinario de acuerdo con lo establecido en la ley 734 de 2002 art.48 numeral 31.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Deficiencia en los procedimientos internos para la selección objetiva de contratista. 	<ul style="list-style-type: none"> Violación al principio de selección objetiva y transparencia. Sanciones Disciplinarias. 		X				

TOTAL HALLAZGOS				CUANTIA	A	F	D	P	S
					22	0	1	0	1